

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

**OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE MAGALLANES S.A. CONCE-
SIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Núm. 129.- Santiago, 19 de diciembre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; en la ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el DS N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija el reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 12142/ACC 623245/DOC 380207, de fecha 17 de noviembre de 2011, en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su Oficio Ord. N° 12142/ACC 623245/DOC 380207, de fecha 17 de noviembre de 2011, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de Magallanes S.A., Edelmag, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Provincias de Magallanes y Última Esperanza, comunas de Punta Arenas y Natales, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los proyectos denominados Electrificación Loteo Sirón, ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Provincia de Magallanes, comuna de Punta Arenas, y Electrificación Loteo Mirador, ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, Provincia de Última Esperanza, comuna de Natales.

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
ELECTRIFICACIÓN LOTEOSIRÓN	MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA / MAGALLANES / PUNTA ARENAS	11062008
ELECTRIFICACIÓN LOTEOMIRADOR	MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA / ÚLTIMA ESPERANZA / NATALES	8623103PN

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$105.681.888.- (Ciento cinco millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y ocho pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesiones, en los términos del artículo 16° de la Ley General de

Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las Líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruza- mientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se describen a continuación, según coordenadas UTM:

NOMBRE DEL PROYECTO	Vértice	NORTE (Km)	ESTE (Km)	CARTA IGM		
				N° CARTA	NOMBRE	ESCALA
ELECTRIFICACIÓN LOTEOSIRÓN	A	4.107,218	369,505	530000-704500	Punta Arenas	1:50.000
	B	4.106,204	369,197			
	C	4.106,077	369,600			
	D	4.106,849	370,054			
	E	4.107,117	370,000			
ELECTRIFICACIÓN LOTEOMIRADOR	A	4.265,572	673,633	513000-722230	Puerto Natales	1:50.000
	B	4.264,755	673,773			
	C	4.264,970	674,757			
	D	4.265,572	674,616			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las instalaciones se encuentran establecidas y ya fueron construidas, según se indica en el informe de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, contenido en su Oficio Ord. N° 12142/ACC 623245/DOC 380207, de fecha 17 de noviembre de 2011, en la propia solicitud de concesión, y en los permisos para efectuar extensiones provisorias de líneas de distribución fuera de las zonas de concesión, otorgadas mediante resolución exenta N°38, de fecha 4 de septiembre de 2008 y resolución exenta N° 11, de fecha 25 de mayo de 2009, ambas de la Dirección Regional SEC de Magallanes y la Antártica Chilena, para los proyectos de "Electrificación Loteo Sirón" y "Electrificación Loteo Mirador", respectivamente. Por esta razón, no se señalan en el presente decreto los plazos de inicio y término de las obras por etapas y secciones.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caduca- da si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintenden- cia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente conce- sión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.